



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 364

REF: AUTORIZA MODIFICACIÓN DE PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES VIA TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 17 JUN 2016

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.882 de Presupuesto Público 2016; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N° 67 de 2010 del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N° 015/00131 de fecha 19 de febrero de 2016, que aprueba el Manual de transferencia del programa de transferencia de fondos desde la JUNJI a Entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución N° 0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones y Resolución N° 015/017 de fecha 23 de enero de 2015, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- La solicitud de suspensión de funcionamiento temporal presentada por don Carlos Delgado Álvarez, Secretario General de la Corporación Municipal de Castro, a través del Ordinario N° 0674, de fecha 25 de mayo de 2016, para los Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos que se indican a continuación, petición fundando en las circunstancias extraordinarias que se produjeron en la Región de Los Lagos por el fenómeno denominado "Marea Roja":

Entidad Solicitante	Número Ordinario/Fecha	Jardín Infantil/Código	Fecha Suspensión de actividades por Emergencia
Corporación Municipal de Castro	N°0674, de fecha 25-05-2016	Arcoiris, código 10201009	05 al 13 de mayo de 2016

Corporación Municipal de Castro	N°0674, de fecha 25-05-2016	Ayen, código 10201003	05 al 13 de mayo de 2016
Corporación Municipal de Castro	N°0674, de fecha 25-05-2016	Eluney, código 10201005	05 al 13 de mayo de 2016
Corporación Municipal de Castro	N°0674, de fecha 25-05-2016	Lautaro, código 10201008	05 al 13 de mayo de 2016
Corporación Municipal de Castro	N°0674, de fecha 25-05-2016	Los Conejitos, Código 10201006	05 al 13 de mayo de 2016
Corporación Municipal de Castro	N°0674, de fecha 25-05-2016	Peumayen, código 10201007	05 al 13 de mayo de 2016
Corporación Municipal de Castro	N° 0674, de fecha 25-05-2016	Rayito de Sol, Código 10201004	05 al 13 de mayo de 2016

3.- Que, con fecha 29 de abril de 2016, a través de Decreto Supremo N° 499, se declaró a la zona costera de la Región de Los Lagos, a contar de esa fecha, como afectada por la catástrofe derivada de la aparición del fenómeno comúnmente denominado "marea roja".

4.- Lo anterior pone de manifiesto que lo sucedido configuraron hechos públicos y notorios, que afectaron a diversas comunas de la Región de Los Lagos, provocándose cortes de carretera, suspensión total de clases y una serie de hechos atípicos para el normal desarrollo de actividades en la zona.

5.- Que, el artículo N° 10 inciso final del Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N° 67 de 2010 del Ministerio de Educación señala que: *"Asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados y según fuesen las necesidades de la comunidad en que se presta el servicio, la suspensión del funcionamiento de los jardines infantiles, por la circunstancia de encontrarse emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que en razón de la finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia u otras circunstancias debidamente calificadas. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo superior a dos meses."*

6.- Que, a su vez el punto VII.6 del Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles a Entidades Sin Fines de Lucro que Crean, Mantengan y/o Administren Jardines Infantiles, aprobado por Resolución Exenta N° 00131 de fecha 19 de febrero de 2016, que señala lo siguiente: *"En caso de aparición de brotes epidemiológico debidamente acreditados por la autoridad que corresponda o la ocurrencia de desastres naturales como sismos, maremotos, inundaciones u otras circunstancias debidamente calificadas por la junta Nacional de Jardines Infantiles, que importen la suspensión de actividades en los jardines infantiles o*

*una baja considerable de asistencia, se les podrá transferir en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que preste servicio en éste y al pago de los consumos básicos, siempre y cuando la suspensión o disminución de asistencia sea igual o superior a un mes y por períodos de treinta días. Con todo, el monto a transferir no podrá ser superior al 100% del monto total autorizado para éste y los meses en que se aplique esta medida no se considerarán como base de cálculo de la transferencia de los meses que correspondan.*

***Si la suspensión o disminución de asistencia se produce por un período inferior a un mes, la Junta Nacional de Jardines Infantiles fijará los días cuya asistencia se considerará para efectos de determinar la base de cálculo de la transferencia de fondos que correspondan.***

*La Junta Nacional de Jardines Infantiles determinará los establecimientos a los cuales se les podrá aplicar lo establecido en los dos incisos anteriores, como así mismo el período en que se aplicarán tales medidas, pudiendo ampliar o restringir su duración. Con todo, la autorización no podrá significar el cierre del establecimiento por un período superior a tres meses”.*

7.- Por lo señalado en los considerandos anteriores resulta necesario proceder a la autorización de dicha suspensión a través de un acto administrativo que lo disponga.

**RESUELVO:**

**1° TENGASE POR AUTORIZADA** a la Corporación Municipal de Castro entidad Administradora de Jardines Infantiles VTF de dicha comuna, para la suspensión de actividades por el tiempo y para los Jardines Infantiles indicados en el punto número dos de los considerandos de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SERGIO URIBE SCHEFFER**  
**DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

SUS/DCM/LDA/YCP/dcm

**DISTRIBUCIÓN**

Corporación Municipal de Castro

Subdirección de Calidad y Control Normativo

Unidad de Transferencia de Fondos

Subdirección de Recursos Financieros

Unidad Asesoría Jurídica ✓

Gesparvu

Oficina de partes.